

86111-

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 07-05-2019 09:44  
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0067788 Folio Anex:1 FA:18  
ORIGEN 86111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGIA /  
RICARDO RODRIGUEZ YEE  
DESTINO JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ / FIDUPREVISORA S.A.  
ASUNTO LIBERACIÓN INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS  
OBS LIBERACIÓN INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS  
VIGENCIAS 2016 A 2018 SECTOR MINAS Y ENERGIA  
2019EE0067788 

Doctores

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Presidente

Fiduciaria La Previsora -Fiduprevisora S.A.

Calle 72 Nro. 10 - 03. Piso 9

Ciudad

ANDRES RAUL GUZMAN TORO

Presidente

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior- Fiducoldex S.A

Calle 28 Nro. 13 A 24. Piso 6

Ciudad

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Presidente

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A.

Calle 16 Nro. 6 – 66. Piso 26

Ciudad

**Asunto:** Informe Final Auditoría de cumplimiento

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría de cumplimiento a los patrimonios autónomos del Sector minas y Energía por el periodo 2016 a 2018, cuyos resultados se encuentran en el informe que se les remite anexo a la presente comunicación.

FIDUPREVISORA, debe elaborar un Plan de Mejoramiento en relación con los hallazgos del informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo Décimo Séptimo de la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Para efectos de la habilitación en el sistema de Rendición Electrónica de cuentas e informes – SIRECI, atentamente se le solicita a este sujeto de control remitir a la CGR copia del recibido del oficio de radicación del informe, a los correos

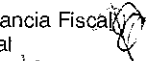
electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jose.aponte@contraloria.gov.co](mailto:jose.aponte@contraloria.gov.co).

Cordial saludo,



**RICARDO RODRÍGUEZ YEE**  
Contralor Delegado Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo anunciado en 18 folios Útiles  
Revisó: Fulton Rony Vargas Caicedo - Director de Vigilancia Fiscal  
Fernando Grillo Parra - Supervisor nivel Central





CONTRALORÍA  
CENTRAL DE LA REPÚBLICA

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### **PATRIMONIOS AUTONOMOS – FIDUCIAS FIDUPREVISORA, FIDUCOLDEX Y FIDUAGRARIA VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018**

CGR-CDME  
JUNIO DE 2019



PATRIMONIOS AUTONOMOS – FIDUCIAS FIDUPREVISORA, FIDUCOLDEX Y  
FIDUAGRARIA  
VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Ricardo Rodríguez Yee

Director de Vigilancia Fiscal

Fulton Ronny Vargas Caicedo

Supervisor encargado

Fernando Grillo Parra

Líder de auditoría

Jorge Enrique Camacho Rivera

Audidores

Cora Mabel Guevara Quintero  
Martha Patricia Africano González  
Luis Ignacio Sierra Pinedo  
Rafael Enrique Cabrejo Mahecha  
Fernando Antonio González Linares

86111-  
Bogotá D.C.

Doctores  
JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ  
Presidente  
Fiduciaria La Previsora -Fiduprevisora S.A.  
Calle 72 Nro. 10 - 03. Piso 9  
Ciudad

ANDRES RAUL GUZMAN TORO  
Presidente  
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior- Fiducoldex S.A  
Calle 28 Nro. 13 A 24. Piso 6  
Ciudad

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO  
Presidente  
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A.  
Calle 16 Nro. 6 – 66. Piso 26  
Ciudad

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 014 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a los Patrimonios Autónomos y Fiducias del Sector de Minas y Energía.

Es responsabilidad de las Administraciones, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Patrimonios autónomos y otras fiducias, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
<b>2. DESARROLLO DE AUDITORIA</b> .....	5
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA.....	5
<b>2.1.1. Objetivo General</b> .....	<b>5</b>
2.2. FUENTES DE CRITERIO.....	5
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	9
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	10
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
<b>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	11
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	11
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	11
<b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	14
<b>4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</b> .....	14
<b>4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</b> .....	18
<b>4.2.1. FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A ESP</b> .....	18
<b>4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</b> .....	34

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 014 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía

La auditoría se adelantó en la Delegada para el Sector de Minas y Energía. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 2018 y abarcó el periodo comprendido entre enero de 2016 a diciembre de 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **2. DESARROLLO DE AUDITORIA**

### **2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA**

#### **2.1.1. Objetivo General**

- Evaluar la gestión de los bienes y recursos entregados en administración a las Fiduciarias.

### **2.2. FUENTES DE CRITERIO**

- Código de Comercio. Título XI de la Fiducia.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Artículo 1233. Separación de Bienes Fideicomitados.  
Artículo 1234. Deberes indelegables del fiduciario: (...)  
Artículo 1237. Remuneración del Negocio Fiduciario  
Artículo 1242. Terminación del negocio fiduciario y destino de los bienes fideicomitados.
- Circular Básica Jurídica – C.E. 29 DE 2014 - de la Súper Financiera Capítulo I. Disposiciones especiales aplicables a los negocios fiduciarios - Título II. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las sociedades de servicios financieros.
  - Ley 1150 de 2007 (medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. ARTÍCULO 32. De los contratos estatales.
  - Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción, Artículo 83. Supervisión e Interventoría.
  - Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.8.1.9.8. Rendimientos Financieros.
  - Decreto 4730 de 2005 ARTICULO 33. Rendimientos Financieros.
  - Decreto 941 de 2002. por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999.  
Artículo 4°. Administración de los patrimonios autónomos pensionales.  
Artículo 8°. Régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales.  
Artículo 10. Contratos de administración.  
Artículo 11. Recursos que forman parte de los patrimonios autónomos pensionales.  
Artículo 15. Entidades en liquidación.  
Artículo 18. Conservación del destino de los recursos de patrimonios autónomos.
  - Decreto 1712 de 2014. TÍTULO II De la Publicidad y del Contenido de la Información.  
Artículo 7. Disponibilidad de la Información.
  - Decreto 2555 de 2010. Derechos y deberes del fiduciario.  
Artículo 2.5.2.1.1 (Artículo 1 Decreto 1049 de 2006) Derechos y deberes del fiduciario.
  - Cláusulas contractuales sobre el objeto y las obligaciones de las partes, establecidas en los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, para cada Negocio Auditado.
  - Circular Externa 021 del 1 de Julio de 2014, de la Superfinanciera de Colombia.



- Manuales de procedimientos para cada proceso identificado: Contabilidad, Tesorería, Jurídica.
- Contratación derivada Manuales operativos de los negocios celebrados y objeto de auditoría.

## 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para el desarrollo de los objetivos del proceso auditor, se evaluaron los riesgos y controles de los procesos y actividades involucrados en la ejecución de los siguientes patrimonios autónomos del Sector Minas y Energía:

### FIDUPREVISORA

Cuadro 1. Contratos Patrimonios Autónomos

Contrato Fiduciario	Fideicomitente
3 -1- 0153 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de Bolívar S.A E.S.P en Liquidación
3 -1- 0120 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Choco S.A E.S.P en Liquidación
3 -1- 0063 Contrato de Fiducia Mercantil.	Electrificadora de Córdoba S.A E.S.P en liquidación.
3 -1 – 0039 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de la Guajira S.A E.S.P en liquidación
3 -1- 0154 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Magdalena S.A E.S.P en liquidación
3 -1- 0040 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de Sucre S.A E.S.P en liquidación
3 -1- 0069 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Atlántico S.A E.S.P en liquidación
Escritura Pública 763	Electrificadora de Magangué S.A E.S.P en liquidación
3 – 1 - 53399 Contrato Fiducia Mercantil Administración y Pagos	Electrificadora del Tolima S.A E.S.P
3 – 1 – 61544 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	Fundadores de Esperanza (Ecopetrol – convenio de cooperación 5226336)
OT 50035785 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	Ecopetrol S.A – fallo tribunal Administrativo de Cundinamarca ante demanda de la Procuraduría
Contrato 3002192 para el pago de obligaciones pensionales de Ecopetrol	Ecopetrol S.A
3 – 1 – 21544 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	ISA. S.A ESP
3 – 1 – 75903 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	ISA. S.A ESP
3 – 1 - 53399 Contrato Fiducia Mercantil Administración y Pagos	Electrificadora del Tolima S.A E.S.P

Fuente: Minuta contratos de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

**Cuadro 2. Contratos Patrimonios Autónomos**

Contrato Fiduciario	Fideicomitente
35109 Patrimonio Autónomo ISA – BETANIA	ISA - BETANIA Empresas Públicas de Medellín
56926 Patrimonio Autónomo UPME - EPSA Subestación Valledupar.	UPME EPSA Subestación Valledupar.
59627 - P.A. UPME. EPSA Subestación Norte Atlántico	Fideicomiso UPME EPSA Subestación Norte Atlántico
59406 - P.A. UPME - EPSA Subestación Bolívar.	UPME EPSA Subestación Bolívar.
60870 - P.A. EPSA CARACOLÍ STR 16 – 2015	EPSA CARACOLÍ STR 16-2015.

Fuente: Minuta contratos de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

**FIDUAGRARIA**

**Cuadro 3. Contratos Patrimonios Autónomos**

Contrato Fiduciario	Fideicomitente
340009 073 de 2013 Patrimonio Autónomo de Remanentes Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación	Ministerio de Minas y Energía

Fuente: Minuta contrato de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

En la verificación de los encargos fiduciarios anteriores se aplicaron pruebas de cumplimiento, de acuerdo con los siguientes riesgos y actividades:

1. Ingresos de recursos en los patrimonios autónomos de administración y pagos, y de remanentes, y encargos fiduciarios correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018.
2. Pagos realizados en la ejecución de los patrimonios autónomos de administración y pagos, y de remanentes, y encargos fiduciarios correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018.
3. Seguimiento al cumplimiento del objeto y cláusulas de las fiducias mercantiles materia de la auditoría y la contratación derivada de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018.
4. Rendición de informes financieros y de gestión al fideicomitente y Superfinanciera correspondiente a las vigencias 2016, 2017 y 2018.
5. Procesos judiciales activos correspondientes a los encargos fiduciarios y patrimonios autónomos remanentes.
6. Liquidación patrimonios y de encargos fiduciarios.

7. Evaluar el control interno de los procesos y actividades relacionadas con la ejecución de los patrimonios autónomos remanentes y encargos fiduciarios, de acuerdo con la metodología establecida por la CGR.

## 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

## 2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Para las Vigencias Evaluadas 2016, 2017, 2018, evaluada la fase de diseño arroja una calificación de 1.0 correspondiente a adecuado. Y la Calificación definitiva del Sistema de Control Interno de los Patrimonios Autónomos evaluados es de 1,255 que significa que el Sistema es Eficiente. Se observa que, en términos generales, los controles existen y se aplican; sin embargo, se determinaron algunas debilidades de control sobre la conciliación de la información y la formalización de los acuerdos y/o modificaciones contractuales.

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría de Cumplimiento a los Patrimonios Autónomos y Fiducias, seleccionados de los recursos del sector de minas y energía administradas por las Fiduciarias: FIDUPREVISORA, FIDUCOLDEX Y FIDUAGRARIA, la Contraloría General de la República emite **Concepto sin Reservas**.

Sin embargo, se observaron deficiencias no materiales y de control interno en la administración de algunos negocios a cargo de la FIDUPREVISORA S.A, descritas en los hallazgos que hacen parte del presente informe, relacionadas con los siguientes aspectos:

Inobservancia de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4730 de 2015, con respecto a la destinación de los rendimientos financieros, originados en la ejecución del contrato fiduciario 3-1 21544.

En el contrato de encargo fiduciario 3-1-61544 se evidenció se presentan diferencias entre el acta de liquidación y la rendición de la cuenta final del contrato fiduciario.

Se evidenció la falta de suscripción de otrosíes para los PAR de las Electrificadoras de Sucre y Córdoba catalogados como superavitarios, además debilidades en la

gestión realizada durante el 2018, para los PAR deficitarios de las electrificadoras de la Costa, en estado de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017.

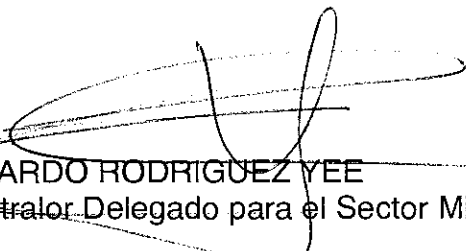
## 2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos de carácter administrativo.

## 2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Fiduprevisora S.A., debe elaborar y/o ajustar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



**RICARDO RODRIGUEZ YEE**  
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo-Director de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: Fernando Grillo Parra-Supervisor*  
*Elaboró: Equipo Auditor - Jorge Enrique Camacho Rivera-Lider de Auditoria*

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de Los patrimonios autónomos fueron:

#### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de los objetos y cláusulas de los contratos de fiducia del sector minas y energía, con énfasis en la gestión fiscal de los recursos administrados bajo esa contratación y expresar el concepto.
- Evaluar el control interno de la materia o asunto a auditar.

#### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

##### 1. Código de Comercio

Titulo XI de la Fiducia.

Artículo 1233. Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

- 4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; (...)
- 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo.
- 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.

Artículo 1234. Deberes indelegables del fiduciario: (...)

Artículo 1237. Remuneración del negocio fiduciario. Todo negocio fiduciario será remunerado conforme a las tarifas que al efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 1242. Terminación del Negocio Fiduciario y destino de los Bienes Fideicomitidos. Salvo disposición en contrario del acto constitutivo del negocio fiduciario, a la terminación de éste por cualquier causa, los bienes fideicomitidos pasarán nuevamente al dominio del fideicomitente o de sus herederos.

Deber de protección de los bienes fideicomitidos. El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las

acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

(...) Cuando los bienes fideicomitidos sean derechos en contratos, bienes futuros sujetos a condición suspensiva de que existan, bienes o derechos intangibles o contratos accesorios, en el contrato se debe especificar claramente dicha connotación indicando las implicaciones y los riesgos que de dicha circunstancia se deriven, así como la forma como se efectuará su valoración.

2. Circular Básica Jurídica – C.E. 29 DE 2014 - de la Súper Financiera Capítulo I. Disposiciones especiales aplicables a los negocios Fiduciarios - Título II. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las sociedades de servicios financieros.
3. Ley 1150 de 2007 (medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) Título II. Disposiciones generales para la Contratación con recursos públicos. Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. El párrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 32(...)", *no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley*".

Artículo 32. De los contratos estatales.

(...)

La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

4. Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83 Supervisión e Interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

5. Artículo 2.8.1.9.8. Rendimientos Financieros del Decreto 1068 de 2015.
6. Decreto 4730 de 2005 artículo 33. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.
7. Decreto 941 de 2002. por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993.  
Artículo 4°. Administración de los patrimonios autónomos pensionales.  
Artículo 8°. Régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales.  
Artículo 10. *Contratos de administración.* Los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del patrimonio autónomo, que tendrá como primer beneficiario a los trabajadores, ex trabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales. y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso.  
Parágrafo. Los gastos relacionados con la administración de los patrimonios autónomos podrán efectuarse con cargo a los recursos que transfieran las entidades empleadoras. En este evento, los pagos al administrador deberán tenerse en cuenta al momento de calcular las transferencias periódicas que el empleador debe realizar al patrimonio.  
Artículo 11. *Recursos que forman parte de los patrimonios autónomos pensionales.*  
Artículo 15. Entidades en liquidación.  
Artículo 18. Conservación del destino de los recursos de patrimonios autónomos.
8. Decreto 1712 de 2014. TÍTULO II De la Publicidad y del Contenido de la Información, Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.
9. Decreto 2555 de 2010. Derechos y deberes del fiduciario, Artículo 2.5.2.1.1 (Artículo 1 Decreto 1049 de 2006) Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.

10. Cláusulas contractuales sobre el objeto y las obligaciones de las partes, establecidas en los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, para cada Negocio Auditado. De los contratos seleccionados como muestra se tomará como criterio las cláusulas contractuales relacionadas con el objeto contractual, Inversiones, pagos, administración de activos contingentes para ejercer representación del Patrimonio autónomo en procesos administrativos o judiciales que requieren contratación derivada y de lo relacionado con rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario periódicamente.
11. Circular Externa 021 del 1 de Julio de 2014, de la Superfinanciera de Colombia; representantes legales y revisores fiscales de los preparadores de información financiera; Catálogo único de información financiera con fines de supervisión.
12. Manuales de procedimientos para cada proceso identificado: Contabilidad, Tesorería, Jurídica, Contratación derivada.
13. Manuales operativos de los negocios celebrados y objeto de auditoría.

#### **4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

##### **4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

Efectuada la verificación de los Patrimonios Autónomos y Fiducias que administran recursos de entidades del sector de Minas y Energía, se establecieron situaciones de incumplimiento a algunos criterios objeto de evaluación. En el caso de patrimonios administrados por la FIDUPREVISORA se configuraron tres (3) hallazgos de carácter Administrativo, relacionados con la legalización o formalización de las prórrogas de los contratos de Patrimonios Autónomos de Remanentes, Rendimientos financieros del



contrato de encargo Fiduciario irrevocable de Administración y Pagos GL 279 ISA ESP y Fiduciaria la Previsora S A – Proyecto CO- CANA, consistencia de la información entre la rendición de la cuenta final y el Acta de Liquidación del Encargo Fiduciario. 3-1-61544.

Es decir se observaron debilidades en el cumplimiento de los criterios normativos aplicables por parte de la Fiduprevisora para los contratos de los Patrimonios Autónomos de Remanentes (PAR) de las extintas Electrificadoras de la costa, al evidenciarse la falta de suscripción de otrosíes para los PAR de las Electrificadoras de Sucre y Córdoba catalogados como superavitarios, así como debilidades en la gestión realizada durante el 2018, para los PAR deficitarios, en estado de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017, lo que no permite vislumbrar una salida efectiva para la liquidación definitiva de los negocios y el cumplimiento del objetivo de los Contratos de Fiducia, quedando con la posibilidad de tener estos procesos inactivos indefinidamente. Al respecto se estableció el hallazgo No. 1- Legalización de prórrogas.

En cuanto al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Corelca S.A. E.S.P., en Liquidación, administrado por FIDUAGRARIA, no se encontraron situaciones de incumplimiento de los criterios verificados. Sin embargo de acuerdo a lo pendiente en el tema de las Plantas de Energía de San Andrés y Providencia, tanto el Ministerio de Minas y Energía como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no han tomado una decisión definitiva sobre el futuro de las mismas para la liquidación de éste Patrimonio Autónomo, situación que ocasiona que se continúe postergando mediante otrosíes la vigencia del mismo, aumentando los costos sin beneficio para la Entidad.

En seguimiento del análisis planteado para las Fiduciarias y de la revisión de las actividades correspondientes a ingresos y pagos se establece que la información es consistente con los registros, cumpliendo con los soportes exigidos, causación, aprobación y radicación, establecidos en la caracterización de los procesos y manuales de procedimientos.

De igual manera, se ha dado cumplimiento a lo correspondiente a la rendición de cuenta semestral e informes de gestión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas contractuales de los encargos fiduciarios y según lo reglado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También se evidencia el adecuado control y seguimiento de la contratación derivada y de los procesos judiciales; cumpliendo con lo establecido contractualmente.

Respecto a los Patrimonios en liquidación se evidencia que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado directa o indirectamente de la ejecución de los contratos.

En relación con los demás aspectos de los contratos revisados y una vez realizada la evaluación contractual, se determinó el acatamiento de la normatividad aplicable a la entidad, encontrando de igual manera, el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Un aspecto importante de resaltar, como resultado del análisis sobre la gestión de los patrimonios autónomos y demás contratos fiduciarios s evaluados, es su antigüedad, dado que el inicio de la mayoría de ellos datan de los años 2005, 2006, 2011 y 2013, encontrándose en estado vigente a la fecha de cierre de la auditoría (Mayo 2019), hecho que ha implicado la realización de múltiples prorrogas, que en número oscilan, en la mayoría de los contratos, entre 7 y 15, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

## FIDUPREVISORA

Cuadro 4. Contratos Patrimonios Autónomos

Contrato Fiduciario	Fideicomitente	Fecha Inicio	Otrosíes	Estado
3 -1- 0153 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de Bolívar S.A E.S.P en Liquidación	09/05/2006	Siete (7) *	Vigente
3 -1- 0120 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Choco S.A E.S.P en Liquidación	25/11/2005	Uno (1) *	Vigente
3 -1- 0063 Contrato de Fiducia Mercantil.	Electrificadora de Córdoba S.A E.S.P en liquidación.	28/04/2005	Nueve (9) *	Vigente.
3 -1 – 0039 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de la Guajira S.A E.S.P en liquidación	03/01/2005	Nueve (9) *	Vigente
3 -1- 0154 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Magdalena S.A E.S.P en liquidación	11/05/2006	Siete (7) *	vigente
3 -1- 0040 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora de Sucre S.A E.S.P en liquidación	13/01/2005	Diez (10) *	Vigente
3 -1- 0069 Contrato de Fiducia Mercantil	Electrificadora del Atlántico S.A E.S.P en liquidación	20/05/2005	Nueve (9) *	Vigente
Escritura Pública 763	Electrificadora de Magangué S.A E.S.P en liquidación	04/05/2006	Siete (7) *	Vigente
3 – 1 - 53399 Contrato Fiducia Mercantil Administración y Pagos	Electrificadora del Tolima S.A E.S.P	04/07/2015	Doce (12) *	Vigente
3 – 1 – 61544 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	Fundadores de Esperanza (Ecopetrol – convenio de cooperación 5226336)	09/02/2016	Cuatro (4)	Liquidado
OT 50035785 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y	Ecopetrol S.A – fallo tribunal Administrativo de Cundinamarca ante	18/12/2013	Uno (1)	Liquidado

Contrato Fiduciario	Fideicomitente	Fecha Inicio	Otrosies	Estado
pagos	demanda de la Procuraduría			
Contrato 3002192 para el pago de obligaciones pensionales de Ecopetrol	Ecopetrol S.A	16/09/2016	No aplica	Vigente
3 - 1 - 21544 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	ISA. S.A ESP	23/05/2011	No aplica	Vigente
3 - 1 - 75903 Contrato de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos	ISA. S.A ESP	20/02/2018	No aplica	Vigente

Fuente: Minuta contratos de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

## FIDUCOLDEX

**Cuadro 5. Contratos Patrimonios Autónomos**

Contrato Fiduciario	Fideicomitente	Fecha Inicio	Otrosies	Estado
35109 Patrimonio Autónomo ISA - BETANIA	ISA - BETANIA Empresas Públicas de Medellín	22 de mayo del 2013	Cinco (5)	Vigente.
56926 Patrimonio Autónomo UPME - EPSA Subestación Valledupar.	UPME EPSA Subestación Valledupar.	13 de octubre de 2015	Dos (2)	En liquidación
59627 - P.A. UPME. EPSA Subestación Norte Atlántico	Fideicomiso UPME EPSA Subestación Norte Atlántico	22 de diciembre de 2015	Dos (2)	Vigente
59406 - P.A. UPME - EPSA Subestación Bolívar.	UPME EPSA Subestación Bolívar.	18 de diciembre de 2015	Dos (2)	Vigente
60870 - P.A. EPSA CARACOLÍ STR 16 - 2015	EPSA CARACOLÍ STR 16-2015.	12 de enero de 2016.	Dos (2)	Vigente.

Fuente: Minuta contratos de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

## FIDUAGRARIA

**Cuadro 6. Contratos Patrimonios Autónomos**

Contrato Fiduciario	Fideicomitente	Fecha Inicio	Otrosies	Estado
340009 073 de 2013 Patrimonio Autónomo de Remanentes Corelca S.A. E.S.P.	Ministerio de Minas y Energía	11 de diciembre de 2013	Quince (15)	En liquidación

en Liquidación				
----------------	--	--	--	--

Fuente: Minuta contrato de Fiducia Mercantil y Escritura Pública.

## 4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de los objetos y cláusulas de los contratos de fiducia del sector minas y energía, con énfasis en la gestión fiscal de los recursos administrados bajo esa contratación y expresar el concepto.

En desarrollo de este objetivo se evaluó el cumplimiento de los contratos fiduciarios seleccionados y la documentación soporte de su ejecución, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetos y obligaciones de las partes previstas en sus cláusulas y en los criterios normativos a evaluar, con énfasis en las siguientes actividades: registro y control de los recursos que constituyen la fiducia, pagos de las obligaciones, gastos de administración (contratación derivada, comisiones); generación de Ingresos (explotación de bienes, inversiones); defensa judicial; informes o rendición de cuentas al fideicomitente y/o entes externos, además de la verificación de las liquidaciones en los contratos que presentaban esta situación.

### 4.2.1. FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A ESP.

Información básica Contratos Fiduciarios:

#### PAR ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

<b>Tipo de contrato:</b>	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
<b>Número del contrato:</b>	3-1-0069
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P. en liquidación
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	20 de mayo de 2005
<b>Vigencia o duración:</b>	El contrato tiene una duración igual al plazo necesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en cinco (5) años, sin exceder el término máximo previsto en la ley.
<b>Estado actual:</b>	En trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017

Contrato de fiducia mercantil No.3 - 1 - 0069 celebrado entre la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P. en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. –FIDUPREVISORA.

#### PAR ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

<b>Tipo de contrato:</b>	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
<b>Número del contrato:</b>	3-1-0153
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P. en liquidación
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	9 de mayo de 2006

<b>Vigencia o duración:</b>	El contrato tiene una duración igual al plazo necesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en cinco (5) años, sin exceder el término máximo previsto en la ley.
<b>Estado actual:</b>	En trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017

Contrato de fiducia mercantil No.3 - 1 - 0153 celebrado entre la Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P. en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. –FIDUPREVISORA.

**PAR ELECTRIFICADORA DE CHOCÓ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

<b>Tipo de contrato:</b>	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
<b>Número del contrato:</b>	3-1-0-0120
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Electrificadora de Chocó S.A. E.S.P. en liquidación
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	25 de noviembre de 2005
<b>Vigencia o duración:</b>	El contrato tiene una duración igual al plazo necesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en cinco (5) años, sin exceder el término máximo previsto por la ley.
<b>Estado actual:</b>	Acta de sesión de comité Fiduciario No. 19 del 6 de marzo de 2019, se acuerda la terminación y liquidación definitiva del contrato de Fiducia.

Contrato de fiducia mercantil No.3 - 1 - 0120 celebrado entre la Electrificadora de Chocó S.A. E.S.P. en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. –FIDUPREVISORA

**PAR ELECTRIFICADORA DE SUCRE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

<b>Tipo de contrato:</b>	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
<b>Número del contrato:</b>	3-1-0040
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Electrificadora de Sucre S.A. E.S.P. en liquidación
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	13 de enero de 2005
<b>Vigencia o duración:</b>	El contrato tiene una duración igual al plazo para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en cinco (5) años, sin exceder el término máximo previsto por la ley.
<b>Estado actual:</b>	Activo

Contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0040 celebrado entre la Electrificadora de Sucre S.A. E.S.P. en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. –FIDUPREVISORA

1. Otrosíes del contrato.

Para el Contrato del PAR Electrificadora de Sucre S.A.ESP en liquidación, según informe de rendición de cuentas del 14/08/2018 para el período del 1° de febrero al 31 de julio de 2018 se informa sobre 10 otrosíes y con el otrosí 10 (en proceso de suscripción), se amplió el plazo a 31 de diciembre de 2018 y el estado del negocio como activo. No obstante, en el informe de gestión a diciembre de 2018 se reporta

que mediante acta del Comité Fiduciario del 7 y 18 de diciembre de 2017 se autorizó la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, mediante acta del Comité Fiduciario del 12 de diciembre de 2018 se autoriza prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019, sin que medie la celebración y perfeccionamiento de otrosí.

El plazo inicial que estaba pactado para ser cumplido en 60 meses a la fecha se ha prorrogado por 186 meses.

#### PAR ELECTRIFICADORA DE CÓRDOBA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

<b>Tipo de contrato:</b>	Fiducia Mercantil de Administración y Pagos.
<b>Número del contrato:</b>	3-10-063
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio autónomo de Remanentes - PAR Electrificadora de Córdoba S.A. ESP en liquidación
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	28/04/2005
<b>Vigencia o duración:</b>	Igual al plazo necesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en 5 años in exceder el término máximo legal previsto por la Ley.
<b>Estado actual:</b>	Activo.

Contrato de Fiducia mercantil de administración y pagos 3-10-063 suscrito por Electrificadora de Córdoba S.A.ESP en liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA

#### PAR ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

<b>Tipo de contrato:</b>	Fiducia Mercantil de Administración y Pagos
<b>Número del contrato:</b>	3-10-039
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio autónomo de Remanentes - PAR Electrificadora de la Guajira S.A. E.S. P: en liquidación.
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	3 de enero de /2005
<b>Vigencia o duración:</b>	Duración de 5 años, que podrá ser prorrogado solo por no haberse alcanzado la finalidad prevista dentro de los límites contractuales para lo cual se requerirá acuerdo entre el Comité y la Fiduciaria.
<b>Estado actual:</b>	En trámite de liquidación.

#### PAR ELECTRIFICADORA DE MAGANGUÉ S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

<b>Tipo de contrato:</b>	Administración y Pagos.
<b>Número del contrato:</b>	310151
<b>Nombre del contrato:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes Empresa de energía Eléctrica de Magangué S.A. E.S.P. en liquidación.
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	4 de mayo de 2006.
<b>Vigencia o duración:</b>	Igual al plazo necesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato, proyectado en 5 años, sin exceder el término máximo legal previsto por la Ley.
<b>Estado actual:</b>	En trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017.

Con respecto a los PAR de Magdalena, Magangué, Bolívar, La Guajira y Atlántico, declarados como negocios deficitarios y en estado de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017 por los Comités Fiduciarios correspondientes, se evidencia que pese

a que la Fiduciaria determina que están dadas las condiciones para la terminación de los contratos, toda vez que los recursos para su administración son insuficientes y en razón a que las acciones de Electricaribe, principal activo de los PAR, no tienen gran liquidez en el mercado no se prevé que puedan ser enajenados en el corto plazo, y ha identificado los riesgos la liquidación, presenta a los Ministerios el Plan de desmonte y alternativas de solución para la terminación y liquidación de los contratos, el cual no es aceptado en su totalidad; las gestiones realizadas en el 2018 y a la fecha por la Fiduprevisora no han permitido una salida efectiva para la liquidación definitiva de los negocios y el cumplimiento del objetivo de los Contratos de Fiducia, existiendo la posibilidad de tener estos procesos inactivos indefinidamente o hasta cumplir el máximo plazo de 20 años, permitido legalmente.

Solo en el PAR de la Electrificadora del Chocó se adelantó el proceso de liquidación establecido en el Acta de sesión de comité Fiduciario No. 19 del 6 de marzo de 2019, en la que se acuerda la terminación y liquidación definitiva del contrato de Fiducia.

De acuerdo con la anterior situación se estableció lo siguiente:

#### **Hallazgo 01- Legalización prórrogas contratos Patrimonios Autónomos de Remanentes.**

- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DURACIÓN de los contratos de fiducia 3-10-040 y 3\_10.063 *"El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, el cual solo podrá ser prorrogado por no haberse alcanzado la finalidad prevista dentro de los límites contractuales, para lo cual se requerirá acuerdo entre el Comité Fiduciario y LA FIDUCIARIA."*

- Proceso de Planeación y Gestión Operativa, del área de Estructuración de Negocios y Vinculación de clientes de Fiduprevisora que contempla: (1) En la primera actividad del ciclo básico del proceso determina en el PLANEAR *"Realizar reunión de presentación del nuevo negocio o prórroga, definir esquema operativo de los aspectos financieros, técnicos y operativos del negocio"*; como salida se genera soporte para operación del negocio (interno) y como cliente el Fideicomitente /Contratante. (2) En el HACER –VERIFICAR-ACTUAR se establece el gestionar cada una de las actividades contractuales y tramitar instrucciones del cliente que tiene entre otras salidas la solicitud de otrosí y como cliente el Fideicomitente /Contratante.

#### **Constitución Política**

- Artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
- Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Código de Comercio:

- **CAPÍTULO III. OFERTA O PROPUESTA** Artículo 845. **OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES.** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.
- **CAPÍTULO III. OFERTA O PROPUESTA** Artículo 851 **PROPUESTA ESCRITA.** Cuando la propuesta se haga por escrito deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente; si reside en lugar distinto, a dicho término se sumará el de la distancia.
- **CAPÍTULO IV. EL CONTRATO EN GENERAL** Artículo 864 **DEFINICIÓN DE CONTRATO.** El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851.

Según los informes de gestión y de rendición de cuentas, del Contrato de Fiducia mercantil 3-10-063 - PAR Electrificadora de Córdoba S.A.ESP en liquidación, se legalizaron 9 prórrogas mediante otrosíes hasta el 31 de diciembre de 2017. A octubre de 2018 se reporta que mediante acta del Comité Fiduciario del 7 y 18 de diciembre de 2017 se autorizó la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018; y en diciembre de 2018 se prorrogó por obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 2019 y aumentó en la comisión de 1 SMMLV a 11 SMMLV, sin que medie el otrosí como soporte jurídico de la celebración y perfeccionamiento de la prórroga.

Para el Contrato de Fiducia mercantil 3-10-040 - PAR Electrificadora de Sucre S.A. ESP en liquidación, según informe de rendición de cuentas del 14/08/2018 del período del 1° de febrero al 31 de julio de 2018 se informa sobre 10 otrosíes y con el otrosí 10 se amplió el plazo a 31 de diciembre de 2018 (otrosí en proceso de suscripción) y el estado del negocio como activo. No obstante, en el informe de gestión a diciembre de 2018 se reporta que mediante acta del Comité Fiduciario del 7 y 18 de diciembre de 2017 se autorizó la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente, mediante acta del Comité Fiduciario del 12 de diciembre de 2018 se autoriza prórroga hasta el 31 diciembre de 2019, sin que medie el otrosí como soporte jurídico de la celebración y perfeccionamiento de la prórroga.

Si bien, de acuerdo con respuestas recibidas a la consulta sobre el tema se evidencia que existió la comunicación del Fideicomitente y/o su representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía a la Fiduciaria, en la cual se expresa la voluntad de prorrogar los contratos, dicha intención y la decisión del Comité Fiduciario no se formalizó por las partes del contrato mediante la elaboración y suscripción del otrosí.



Por el contrario, las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2017 fueron pactadas invariablemente conforme a la normatividad aplicable y mediante la suscripción de un otrosí.

Igualmente, se observan las siguientes situaciones para los Patrimonios Autónomos de Remanentes:

- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310151- PAR Electrificadora de Magangué S.A. ESP en liquidación, en el informe de rendición de cuentas semestral del 1° de junio al 30 de noviembre de 2018, solo se menciona el otrosí No. 7, que amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. En el estado del mismo se menciona que está en trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017. No existe prórroga posterior a esta última fecha.
- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310153 - PAR Electrificadora de Bolívar S.A. ESP en liquidación, en el informe de rendición del 12 de diciembre de 2018 para el período del 1° de junio al 30 de noviembre de 2018, solo se menciona hasta el otrosí No. 7, que amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. En el estado del mismo se menciona que está en trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017. No existe prórroga posterior a esta última fecha.
- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310039- PAR Electrificadora de la Guajira S.A. ESP en liquidación, en el informe de rendición de cuentas semestral del 1° de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018, solo se menciona el otrosí No. 9 que amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, (de conformidad con lo ordenado por el Comité Fiduciario en sesión del 31 de octubre de 2016). En el mismo informe, en el estado del contrato se menciona que está en trámite de liquidación. No existe prórroga posterior a esta última fecha.
- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310154 - PAR Electrificadora del Magdalena S.A. ESP en liquidación, tanto en el informe del 22 de enero de 2018 de la gestión semestral entre el 1° de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 como en el informe de rendición del 17 de diciembre de 2018 del período del 1° de junio al 30 de noviembre de 2018, solo se menciona el otrosí No. 7, que amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. En el estado del mismo para el informe del 21/01/2018 se indica que está vigente hasta la fecha; mientras que en el del 17/12/2018 se registra que está en trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017. No existe prórroga posterior a esta última fecha.
- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310069 - PAR Electrificadora del Atlántico S.A. ESP en liquidación, en el informe de rendición de cuentas semestral del 1° de junio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, solo se indica el otrosí No. 9, que amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. En el estado del mismo se registra que está en trámite de liquidación desde el 31 de diciembre de 2017. No existe prórroga posterior a esta última fecha.
- Para el Contrato de Fiducia mercantil 310120 - PAR Electrificadora del Chocó S.A. ESP en liquidación, en el informe del 12/02/2018 de rendición de cuentas final del 1° de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se informa que mediante Comité fiduciario del 11 de noviembre de 2010 se autorizó la liquidación del contrato de fiducia y que el negocio se encuentra en liquidación. Solo se menciona

el otrosí No. 1, que estipula en la cláusula séptima que en la cláusula vigésima quinta se reajusta la remuneración de la fiduciaria a 27 SMMLV una vez se transfieran al patrimonio los bienes muebles e inmuebles. En el estado del mismo se registra en liquidación. No existe prórroga posterior a esta última fecha.

El propósito de todo acuerdo de prórroga es mantener vigente el contrato inicial y la misma es válida en tanto haya sido celebrada conforme a lo previsto en el contrato y en las leyes que lo rigen. La vigencia del contrato, esto es hasta su terminación se produce con el vencimiento del plazo acordado y sus prórrogas válidamente celebradas.

La manifestación sobre la intención de prorrogar los contratos en el seno del Comité Fiduciario como ha ocurrido en las últimas vigencias con respecto a los contratos anteriormente señalados, no es la forma idónea y suficiente para la ampliación del plazo del contrato y sus efectos, de conformidad a lo establecido en las normas aplicables, en el contrato y en los procedimientos internos, lo cual genera, además, del incumplimiento de los mismos, inseguridad jurídica sobre el término de duración de los contratos, y por ende, indeterminación sobre las obligaciones y prestaciones a cargo de las partes.

#### **Respuesta entidad.**

La observación se comunica el 09/05/2019, con plazo de tres días hábiles, la entidad solicita prórroga de cinco días más y se conceden dos días adicionales; así las cosas se recibe respuesta con el radicado 20190081033371 el 15 de mayo 2019 así:

#### **Marco Jurídico aplicable a los contratos de fiducia mercantil de las Electrificadoras de la Costa**

*Los Contratos de fiducia mercantil se rigen por normas del derecho privado conforme a (1) la naturaleza jurídica de las electrificadoras en liquidación correspondió a sociedades comerciales por acciones constituidas como sociedades anónimas - Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios- ESP-, (conforme al artículo 17 de la Ley 142 de 1994 su régimen jurídico es propio de las sociedades por acciones simplificadas) (2) Por ser sociedades por acciones el término de duración del contrato puede ser indefinido. Así mismo en el artículo 19.15 de la misma ley se dispone "En lo demás, las empresas de servicios públicos se registrarán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas"*

*Los actos y contratos que celebra Fiduprevisora se regula igualmente por derecho privado, conforme el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que exceptúa el sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las empresas Industriales y Comerciales del estado y a las sociedades de Economía mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regiran por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*

*Por lo anterior los contratos de fiducia mercantil de las Electrificadoras de la Costa S.A E.S.P. están sujetas a las disposiciones de los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio y el artículo 2.5.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010*

### **Observación. 1ª parte**

*La observación planteada desatiende la naturaleza jurídica del Contrato de Fiducia Mercantil por:*

*El artículo 1494 del Código Civil Colombiano establece como fuente de las obligaciones el contrato y la convención cuando manifiesta que las obligaciones nacen del concurso relación de voluntades de dos o más personas, lo cual significa que el conjunto de voluntades se erige en fuente suficiente para que nazca un contrato a la vida jurídica. El artículo 1500 del Código Civil menciona que el contrato es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento. Así las cosas se considera que los contratos en cuestión corresponden a esta última categoría por tanto no demandan la solemnidad de los contratos que están sujetos al Estatuto General de Contratación Administrativa.*

*El solo acuerdo de voluntades para las partes de la relación jurídica genera obligaciones respecto a las modificaciones que las partes introduzcan, como prórrogas o aumento en la comisión.*

*El medio probatorio para hacer exigible los compromisos y darles publicidad frente a terceros se resuelve favorablemente toda vez que posterior a las sesiones del Comité Fiduciario para el PAR Sucre (Acta N°. 40) y para el PAR Córdoba (Acta N°. 44) los delegados de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía autorizaron al prórroga al 31 de diciembre de 2018 y aumento de la comisión fiduciaria y se inició trámite para la emisión de Otrosíes 10 y se realizaron las acciones para generar las minutas y gestionar las firmas de las mismas. Habiendo transcurrido el primer semestre de 2018, no se ha firmado los documentos y se realizan mesas de trabajo en las que los miembros del Comité manifiestan la no necesidad de suscripción de las minutas.*

*Se realiza gestión interna para que se emita concepto jurídico que concluye que la falta de suscripción de otrosíes no es un hecho que cuente con la virtualidad de comprometer o lesionar la validez y eficacia de lo que sería el otrosí 10 a los contratos.*

*El 13 de junio de 2018 los delegados de los Ministerios solicitan ajuste de los otrosíes para la firma.*

*En informe de auditoría de noviembre de 2018, de la firma ERNST&YOUNG, se presente esta misma observación, quienes validaron los mismos soportes y ratifican la autorización para prorrogar.*

*El 4 de diciembre de 2018 Fiduprevisora informa del hallazgo a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para plantear soluciones. Se responde que el Comité tiene la facultad para autorizar/adelantar/implementar gran parte de las actividades*

*del negocio incluida la liquidación la cual puede formalizarse en el marco de una sesión de Comité y documentarse en Acta del Comité Fiduciario.*

*Se concluye que la realización de prórrogas para las electrificadoras de la costa se encuentra sustentado en el principio que rige las relaciones jurídico negociables en el ámbito del derecho privado, ello es, la autonomía privada de la voluntad contenida en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano que consagra la libertad contractual.*

*El acuerdo de realizar prórrogas y el aumento de comisión mediante actas de Comité fiduciario, mantiene incólume las estipulaciones contractuales, preservando el objeto de los contratos*

*Se menciona la cláusula vigésima octava de los contratos sobre duración de estos en los que se manifiesta que con el simple acuerdo entre al Comité Fiduciario y la Fiduciaria estos pueden ser prorrogados, lo que demuestra el cumplimiento de la voluntad emanada de las partes.*

*Con relación a la segunda parte de la observación se ratifica que para los fideicomisos mencionados se ordenó la liquidación al 31 de diciembre de 2017 y durante 2018 se adelantaron mesas de trabajo para validar las actividades de terminación y liquidación, y se anexan soportes de dicha gestión ante los Ministerios de Minas y Hacienda y Crédito Público. Se concluye que dado que se está adelantando el proceso de liquidación, no es procedente que exista prórroga de los mismos, toda vez que las actividades ejecutadas no son para el desarrollo del objeto contractual, sino para su terminación.*

*Para el caso particular de la Electrificadora del Chocó informa que el Comité fiduciario mediante acta 18 del 11 de noviembre de 2010 el Comité Fiduciario autorizó la liquidación, en marzo de 2012 se remite el Informe Final al MHCP.*

*Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, manifestaron igual postura que correspondía al Comité Fiduciario suscribir la liquidación del contrato, para lo cual el MHCP expide resolución de delegación en febrero de 2019.*

*La fiduciaria actualiza el informe final de cuentas a diciembre de 2017 En marzo de 2019 se da aprobación formal al informe presentado y en Acta 19 del Comité se declara por mutuo acuerdo entre las partes la terminación y liquidación del Contrato de fiducia*

### **Análisis de la respuesta**

En su respuesta La Fiduprevisora expone el argumento que dicha entidad esta sujeta al derecho privado y asocia la figura del Otrosí al estatuto general de contratación estatal, argumento que no se comparte, primero porque contradice el procedimiento adelantado hasta finales de diciembre de 2017 por la propia Fiduprevisora, en desarrollo del cual tramitó y suscribió múltiples otrosí con los Fideicomitentes, y segundo, porque no es

correcto afirmar que el Otrosí es un procedimiento propio o exclusivo del régimen general de contratación estatal.

Así mismo, como se anota en el punto 6 de la respuesta, los delegados de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, quienes hacen parte del Comité Fiduciario, a 13 de junio de 2018, solicitaron ajustar las minutas (Otrosí 10) de prórroga propuestas para los PAR de las electrificadoras de Sucre y Córdoba, lo que evidencia la práctica del Otrosí para efectos de las modificaciones por parte de la Fiduprevisora.

La respuesta entonces no es consistente con los contratos de fiducia mercantil y los Otrosí elaborados y suscritos hasta la vigencia 2017, independientemente de los efectos jurídicos que pudiesen derivarse de la no suscripción del contrato y de los otrosíes de los mismos, temas que no son materia de cuestionamiento en la observación.

Se considera entonces que la suscripción de los contratos y los otrosíes mediante los cuales los aclaran y/o modifican son el medio idóneo para brindar claridad y seguridad jurídica a las actuaciones contractuales, maxime cuando dichas relaciones comprometen recursos públicos.

Con relación a la segunda parte de la observación, relacionada con los Patrimonios autónomos deficitarios de las Electrificadoras de la costa, objeto de muestra, se ordena la liquidación de los fideicomisos a partir del 31 de diciembre de 2017, por determinación del Comité Fiduciario, teniendo en cuenta las actividades definidas para validar la terminación y liquidación de los patrimonios, según lo registrado en las respectivas documentos soporte:

- Se presentan alternativas para la posible liquidación/continuación del negocio:
  1. Reapertura de proceso liquidatorio (se descarta por el ingreso de nuevas demandas)
  2. Aportar nuevos recursos por parte de accionistas No se considera conveniente. Quedan pocos asuntos pendientes y que se considera existen condiciones para terminar los negocios sin requerir nuevos aportes.
  3. Liquidación del contrato y entrega de remanentes a antiguos acreedores (activos y pasivos a prorrata)
- Se concluye:
  - No prorrogar los contratos e iniciar actividades para la liquidación.
  - Fiduprevisora presentará al Comité Fiduciario el esquema de liquidación / desmonte del patrimonio autónomo incluyendo el tratamiento que se deberá dar a los procesos en contra y a favor de los PA.

En las respuestas a las propuestas presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y al Ministerio de Minas y Energía (principales accionistas) sobre las

actividades de terminación y liquidación definitiva de los contratos fiducia, se evidencian inconvenientes porque la Dirección Participaciones Estatales del MHCP señala que jurídicamente no le corresponde y no está obligado a asumir ninguna de las obligaciones de las antiguas electrificadoras (salvo las de disposición legal) ni a asumir contratos suscritos entre las electrificadoras y la fiduciaria, al igual que el Ministerio de Minas. Concluye el MHCP que en línea con los deberes indelegables de la Fiduciaria debe cumplir con su finalidad sin que la misma pueda ser endilgada o traspasada al Ministerio como acreedor interno y sin su aprobación.

Así las cosas, los contratos relacionados en la segunda parte de la observación se encuentran en estado de liquidación desde diciembre de 2017, motivo por el cual se acepta el argumento de la entidad respecto de que no procedía la suscripción de otrosí; sin embargo, las gestión realizada por la Fiduciaria durante 2018 hasta abril de 2019, con respecto a estos contratos, aparte de la preparación y presentación del plan de desmonte para terminar y liquidarlos, no evidencian ninguna acción efectivas que permitan su liquidación definitiva, quedando abierta la posibilidad de tener estos procesos inactivos indefinidamente, o en su d efecto, hasta cumplir el término legal máximo de 20 años.

En síntesis, la respuesta de la Fiduprevisora no desvirtúa el hecho que los contratos permanezcan inactivos durante lapsos largos, sin cumplir completamente con el objetivo para el cual están destinados.

Por las razones expuestas, el hallazgo no se desvirtúa.

**3 – 1 – 21544 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE  
ADMINISTRACIÓN Y PAGOS - ISA. S.A ESP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA**

<b>Tipo de contrato:</b>	Administración y pagos
<b>Número del contrato:</b>	3-1-21544
<b>Nombre del contrato:</b>	Contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	23 de mayo de 2011
<b>Vigencia o duración:</b>	El presente Contrato tendrá el término de duración necesario para el cumplimiento de su objetivo y finalidad.
<b>Estado actual:</b>	En Ejecución

Para el desarrollo del proyecto CO-CANA, el Ministerio de Minas y Energía e ISA. S.A. ESP suscribieron un convenio interadministrativo y con base en este ISA. S.A ESP suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario 3 - 1 - 21544 Contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, firmado el 23 de mayo de 2011, y de acuerdo con los informes de gestión con corte 31 de diciembre de 2018, se han recibido aportes dentro de la vigencia del fideicomiso por valor de \$236.301,5 millones.

El proyecto CO-CANA, Línea de interconexión Cauca - Nariñense consiste en el diseño, construcción, montaje y pruebas de puesta en servicio de "línea 115kv Popayán-Guapi–Costa Pacífica– Cauca–Nariño y Subestaciones asociadas", contempla construcción redes de sub transmisión y distribución: 11 tramos, con longitud total aproximada de 430 km. la

importancia del proyecto es mejorar el servicio de suministro de energía eléctrica. Conectar al Sistema de Transmisión Nacional - STN los municipios de Guapí, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; y la Tola, el Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro en el Departamento de Nariño. Con este proyecto se suministrará energía eléctrica las 24 horas del día, lo que impulsará proyectos de desarrollo de la región. Adicionalmente se instalará fibra óptica que permitirá el futuro desarrollo de las comunicaciones en la región.

De la información reportada en los informes de gestión del contrato de encargo fiduciario objeto de evaluación con corte 31 de diciembre 2018, para la ejecución del proyecto se han realizado pagos por valor de \$244.048,6 millones.

Así mismo, de acuerdo con información reportada por la entidad en los informes de rendición de la cuenta e informes de gestión con corte 31 de diciembre de 2018, se han generado rendimientos financieros por valor de \$11.908,5 millones, en las tres (3) cuentas abiertas para el manejo de los aportes entregados por el fideicomitente, sin embargo, se observó que se giraron a la Dirección del Tesoro Nacional \$3.008 millones a 31 de diciembre 2018.

Es importante tener en cuenta que el contrato de encargo fiduciario establece en las cláusulas lo siguiente:

**Cláusula DECIMA PRIMERA. COMISION FIDUCIARIA.** En desarrollo del presente Contrato, La Fiduciaria no percibirá comisión alguna toda vez que los porcentajes de los recursos que la conforman se administraran a través de la (s) Cartera (s) Colectiva (s) administradas (s): Efectivo a la Vista y Alta Liquidez. Parágrafo: Por la administración de los recursos en las Cartera (s) Colectiva (s) Administrada (s) por la fiduciaria no se cobrará comisión alguna, únicamente el gasto de administración establecido en el reglamento respectivo.

**Cláusula DECIMA TERCERA. REFORMA O MODIFICACION AL CONTRATO.** Cualquier reforma o modificación a este contrato deberá constar por escrito a través de la suscripción de un Otrosí por parte de la FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE. A la fecha no se registra Otrosí al contrato de Fiducia.

**Cláusula DECIMA CUARTA:** El presente Contrato tendrá el término de duración necesario para el cumplimiento de su objetivo y finalidad.

**Hallazgo No. 2: Rendimientos financieros Contrato de encargo Fiduciario irrevocable de Administración y Pagos 3-1-21544 y Fiduciaria la Previsora S A - PROYECTO CO- CANA.**

El decreto 111 de 1996 en su artículo 16 parágrafo 2º. "Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la

fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (Ley 38/89, artículo 12, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o., 8o. y 18, Ley 225/95 artículo 5o.)”

De acuerdo con la Circular externa 024 de 2016. 2.3.3 de la Superintendencia Financiera de Colombia: Rendimientos o utilidades. Cuando quiera que en desarrollo de la gestión sobre los bienes fideicomitados, éstos generen rendimientos o utilidades, debe establecerse el uso y destino que se dará a los mismos, así como el momento para su ejecución...”, sin embargo, se evidenció que en el contrato fiduciario no se estableció que los rendimientos deben ser girados a la DTN ni el término establecido para el giro.

**ARTÍCULO 33. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

El Artículo 2.8.1.9.8. *Rendimientos Financieros del Decreto 1068 de 2015*, transcribe lo establecido en el artículo 33 de la 4730.

**Clausula DECIMA TERCERA. REFORMA O MODIFICACION AL CONTRATO.** Cualquier reforma o modificación a este contrato deberá constar por escrito a través de la suscripción de un Otrosí por parte de la FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE. A la fecha no se registra Otrosí al contrato de Fiducia.

Contrato de Fiducia 3-1-21544.- El objeto del presente contrato es la constitución de un Encargo Fiduciario de administración y pagos para la recepción de los Recursos del FIDEICOMITENTE, con el propósito de realizar pagos que sean necesarios con ocasión del proyecto constructivo que este adelanta para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Se evidenció que en el contrato de encargo fiduciario 3-1-21544. no se estableció que los rendimientos financieros deben ser girados a la DTN ni el término establecido para el giro como lo establece el artículo 33 del decreto 4730 de 2005 y demás normas concordantes.

De acuerdo con la información suministrada por la Fiduprevisora S.A., en la rendición de cuentas e informes mensuales de gestión de las vigencias 2016, 2017 y 2018, se pudo evidenciar que, desde 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, se han generado rendimientos por \$11.908,5 millones en las tres (3) cuentas abiertas para el manejo de los aportes entregados por el fideicomitente, sin embargo, se observó que se giraron a la Dirección del Tesoro Nacional \$3.008 millones a 31 de diciembre 2018, por lo que quedarían pendiente de giro a la DTN la suma de \$8.900 millones, por concepto del reintegro de los rendimientos financieros.



Lo anterior implica que no se giren la totalidad de los rendimientos financieros generados con recursos del encargo fiduciario a la DTN dentro del término establecidos por las normas aplicables y los recursos se usen en actividades diferentes a la contemplada en la ley como es el caso de los \$8.900 millones, que a la fecha no se han girado a la DTN.

**Respuesta de la Entidad.**

*En atención a su observación es preciso indicar, que el contrato de encargo Fiduciario suscrito entre ISA INTERCONEXION ELECTRICA y FIDUCIARIA LA PREVISORA, no establece la destinación de los rendimientos, así como tampoco se menciona que los rendimientos generados en desarrollo del objeto contractual deban ser girados a la Dirección del Tesoro Nacional, motivo por el cual esta entidad ha atendido las instrucciones impartidas por el ordenador del gasto, tal como lo establece la cláusula CUARTA la cual menciona:*

*“...con los Recursos Recibidos, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos netos que le instruya el FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos Recibidos en el Encargo Fiduciario... la FIDUCIARIA registrará y ejecutará el pago solicitado por EL FIDEICOMITENTE”.*

*Así mismo, la cláusula SEXTA en el numeral 3 del contrato de encargo fiduciario – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE, se encuentra la siguiente obligación, por parte de ISA Interconexión Eléctrica: Instruir a la FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor del beneficiario de pago.*

*En concordancia con lo anterior, consideramos no procedente la observación, lo anterior en el entendido que el contrato no establece el giro de rendimientos sin previa instrucción del fideicomitente, y que la fiduciaria ha atendido diligentemente las instrucciones impartidas por ISA, en su condición de ordenador del gasto.*

**Análisis Respuesta.**

Una vez evaluada la respuesta de la entidad la comisión de auditoria considera que lo manifestado por la entidad no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que, en el contrato fiduciario, no se estipuló en el contrato ni se cumplió con lo establecido en el decreto 4730 de 2005, artículo 33 sobre la destinación de los rendimientos financieros.

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO3-1-61544**

<b>Tipo de contrato:</b>	Administración y Pagos
<b>Número del contrato:</b>	3-1-61544
<b>Nombre del contrato:</b>	Contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos
<b>Fecha de firma del contrato:</b>	9 febrero de 2016
<b>Vigencia o duración:</b>	6 de mayo de 2018
<b>Estado actual:</b>	Liquidado

**Contrato de Encargo fiduciario 3-1-61544** de encargo fiduciario irrevocable administración y pagos- suscrito entre la Fundación Sembradores de Esperanza y Fiduciaria la Previsora S.A – FIDUPREVISORA S.A.

Para la ejecución de los recursos del convenio de Colaboración No. 5226336 suscrito entre y Ecopetrol y la Fundación Sembradores de Esperanza y con base en este la Fundación Sembradores de Esperanza suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario 3 – 1 – 61544 "Contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos " suscrito el 9 de febrero de 2016 y de acuerdo con los informes de gestión con conté 31 de diciembre de 2018, se recibieron aportes por valor de \$3,618,8 millones, los cuales generaron rendimientos por \$290,9 millones, recursos que fueron ejecutados en su totalidad conforme al acta de liquidación del 05/09/2018.

El convenio de Colaboración 5226336 consiste en "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área rural del Municipio de Acacias- Meta a través del establecimiento y mantenimiento del cultivo de Piña y Palma de Aceite".

Sobre los pagos por concepto de comisión de administración se establece en el contrato que la misma se descontara de los rendimientos que se generen con los aportes que se inviertan en las cartera colectiva y cuentas de ahorros de acuerdo al Acta de liquidación del contrato se reconocieron por comisión fiduciaria \$22.861.312,08 y en la rendición de cuenta final un valor de \$21.321.662,83.

Al contrato de encargo fiduciario le efectuaron cuatro (4) Otrosíes; el Otrosí No. 1 del 12 de mayo de 2016, modifico el parágrafo Cuarto de la cláusula Decima Primera referente a la comisión mensual pactada, su causación y respectivo pago, el cual es procedente desde la fecha de desembolso de los recursos al Encargo Fiduciario. Los Otrosíes Nos. 2, 3 y 4, al contrato prorrogaron el término de duración del contrato hasta el 6 de mayo de 2018.

Los recursos inicialmente aportados al contrato fiduciario fueron girados en su totalidad a la Fundación Sembradores de Esperanza y conforme a la verificación de los soportes estos fueron girados con la aprobación de Ecopetrol, igualmente los remanentes de los rendimientos fueron girados a la cuenta bancaria instruida por Ecopetrol.

### **Hallazgo No. 3: Rendición de cuenta final y Acta de Liquidación del Encargo Fiduciario. 3-1-61544**

Sobre este Encargo fiduciario se pudo evidenciar que se presentan inconsistencias en los valores reflejados en el componente del egreso, esto debido a que se presentan diferencias entre las cifras reflejadas en la rendición final de cuenta actualizada, presentada por Fiduprevisora el 18 de julio de 2018 con radicado No. 20180041098371 a la Fundación y el Acta de liquidación suscrita entre las partes el 5 de septiembre de 2018, tal y como se detalla en el cuadro No.1

Cuadro No. 4 Diferencias

Egresos	Acta de liquidación	Rendición Final Cuenta	Diferencia
Pagos	3.618.690.363,75	3.618.813.592,00	- 123.228,25
Restitución de aportes Rendimientos	254.313.126,28	254.313.126,28	-
Retefuente	13.944.899,00	15.361.320,00	-1.416.421,00
Comisión Fiduciaria	22.861.312,08	21.321.662,83	1.539.649,25
Total Egresos	3.909.809.701,11	3.909.809.701,11	-

Fuente: Acta de Liquidación - Rendición Final cuenta

Tal y como se refleja en la rendición de la cuenta los pagos realizados a la fundación Sembradores de Esperanza fueron de \$3.618.813.592 conforme con las Ordenes internas de pedido Nos. 05, 16,24, 30, 34 y 37, y no el valor reflejado en el Acta de liquidación del contrato de fiducia por \$3.618.690.363,75; igualmente, de acuerdo con la tabla anterior se presentan diferencias en los conceptos de Retefuente y Comisión fiduciaria.

Los rendimientos girados a Ecopetrol coinciden en ambos documentos y corresponden a lo establecido en orden interna de pedido No. 39, por lo descrito anteriormente no existe certeza del valor real pagado por los conceptos precedentes, con lo que se estarían afectando los reconocimientos a la DIAN sobre retefuente generados por la ejecución de recursos del encargo fiduciario.

### Respuesta de la Entidad.

*DIFERENCIA EN PAGOS \$123.228,25 “Corresponde al movimiento neto de operaciones, con el cual se procedía a realizar la contabilización adecuada de la comisión fiduciaria, dado que en el momento de causación se afectó la cuenta de pagos y no la del gasto, lo que se ve reflejado en el resumen financiero, anexo al acta de liquidación. En ese orden de ideas, el valor presentado en el informe de rendición de cuentas concuerda con las causaciones reales que se debieron registrar en la cuenta de pagos. Esta diferencia únicamente se ocasiona a nivel de registro contable y no sobre los cobros realizados por la Fiduciaria adicionales a los estipulados en el contrato.*

*DIFERENCIA EN RETEFUENTE \$1.416.421 “El valor en mención corresponde a registros efectuados en la cuenta de otros gastos. Es preciso mencionar que al liquidar un negocio o al cierre de cada vigencia, la retención en la fuente causada es cancelada contablemente con cargo a la cuenta restitución de aportes, este valor causado en gasto también fue cancelado con cargo al patrimonio, pero en la cuenta de utilidades o perdidas del ejercicio, situación que no genero diferencia en la cuenta del patrimonio. También es menester aclarar que la RETENCION EN LA FUENTE se liquidó y pago directamente por el Fondo de Inversión Colectiva, lo que no afecto de ninguna manera los reconocimientos a la DIAN.*

*DIFERENCIA EN COMISION \$1.539.649.25 “El Valor presentado en el informe de rendición de cuentas concuerda con las causaciones reales que se debieron registrar en la cuenta del gasto, correspondiente a la comisión fiduciaria en cada uno de los periodos, durante la vigencia del negocio. El valor registrado en el resumen financiero contiene el valor causado por concepto de comisión fiduciaria, \$21.321.662,83 y la diferencia por valor de \$1.539.649,24 se compensa entre los rubros de pagos y retención en la fuente. Esta diferencia únicamente se ocasiona a nivel de registro contable y no sobre cobros realizados por la Fiduciaria adicionales a lo estipulado en el contrato”.*

#### **Análisis de la respuesta.**

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, la comisión CGR, encuentra que la misma no es satisfactoria y por consiguiente no desvirtúa lo observado, porque los recursos desembolsados a la fundación Sembradores de Esperanza, según los comprobantes de egresos no se le efectuaron descuentos que podría justificar cualquier diferencia, ahora, sobre los pagos efectuados por Retención en la fuente a la DIAN, la Fiduprevisora no los soporta, con lo que no posible determinar el valor real pagado por este concepto, por tal motivo se valida como hallazgo administrativo.

#### **4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<b>Evaluación el control interno de la materia o asunto a auditar</b>

Dentro de la evaluación de control interno, adelantada por la Contraloría General de la República para el asunto de Patrimonios Autónomos y Fiducias del sector de Minas y Energía, a través del segmento fiduciario que representan las Fiduciarias, Fiduprevisora, Fiducoldex y Fiduagraria, se identificaron de forma general los principales factores de riesgo como son; la legalidad, eficacia, oportunidad y la consistencia de la información, verificando el adecuado diseño de controles, su efectividad a la hora de desplegar el efecto de mitigación, contrarrestando la probabilidad de ocurrencia de dichos factores de riesgos.

Así mismo cabe destacar que las tres fiduciarias a través de sus respectivas gerencias de riesgos, cuentan con el Sistema de Administración de Riesgo Operativo- **SARO**, la dirección utiliza esta metodología implementada para documentar sus procesos y matrices de riesgos de fraude que visualizan los riesgos a los que se encuentra expuesta en desarrollo de las actividades operativas; por esto tienen establecidos mecanismos de control para su gestión.

De igual manera se identificó, que las Fiduciarias implementan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo **SARLAFT**, que es un sistema compuesto de etapas y elementos para que las entidades

vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia evalúen la legalidad de la procedencia de los activos.

La calificación total del control interno para las Vigencias Evaluadas 2016, 2017 y 2018, para la fase de diseño arroja un puntaje de 1.0 correspondiente a adecuado. Y la calificación definitiva del Sistema de Control Interno de los patrimonios autónomos evaluados es de 1,255 que corresponde a Eficiente.

---